

AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

ORDENANZA REGULADORA DEL CASCO ANTIGUO DE AÍNSA

ANTECEDENTES

La antigua Villa de Aínsa y su entorno constituye un conjunto histórico cuyos orígenes algunos autores remontan a época musulmana y otros incluso a los celtíberos, siendo su fuero de repoblación otorgado por Alfonso I el batallador fechado en 1124 y confirmado después por Ramiro II, Ramón Berenguer IV y Alfonso II.

Su núcleo urbano primitivo se encuentra situado sobre una meseta cerca de la confluencia de los ríos Ara y Cinca, datando del s. XI la construcción en su extremo noroccidental de la torre defensiva de planta pentagonal, y del s. XII la urbanización de todo el extremo suroriental, constituida a su vez, por el levantado de los cuatro portales y las dos iglesias, la del Salvador y la de Santa María, que hoy es Bien de Interés Cultural.

Durante los ss. XIII y XIV su situación estratégica en el Condado de Sobrarbe, del cual fue capital, la hizo crecer económica y demográficamente, de modo que se fue extendiendo hacia el oeste. Se construyó la Plaza Mayor, donde antes se ubicaba el mercado extramuros, y una nueva muralla entorno a la fortificación medieval, que cerraba el propio recinto defensivo formado por el muro trasero de las viviendas.

La Plaza Mayor tiene planta trapezoidal y viviendas con soportales abiertos en la planta baja por arcos de medio punto, apuntados y rebajados. En su lado oriental se sitúa la casa consistorial, mientras que el occidental se encuentra abierto desde las reformas del s. XVIII, que dieron lugar a la llamada Plaza del Castillo.

En el extremo noroccidental de la meseta destaca la fortaleza fruto de la ampliación de la fortificación medieval a finales del s. XVI por orden de Felipe II, siguiendo diseño de Tiburcio Spanocchi. Esta construcción también sufrió reformas en los ss. XVIII y XIX, cuando se construyeron los baluartes de los ángulos y se abrieron la mayoría de sus vanos. Junto a los hitos descritos, Castillo, Plaza Mayor e Iglesia de Santa María, destaca la buena conservación tanto de la trama urbana, entorno a las calles Mayor y Santa Cruz, como de las viviendas que la conforman, donde se observan bellos ejemplos de arquitectura civil, principalmente de los ss. XVI y XVII.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza pretende conseguir un marco adecuado para la protección urbana del núcleo histórico de Aínsa, declarado Bien de Interés Cultural mediante Orden de 5 de noviembre de 2002 del Departamento de Cultura y Turismo, y preservar un entorno único enclavado en una topografía singular que hace del municipio un importante atractivo turístico. Así mismo se quiere evitar la imposición de formas ajenas a este urbanismo popular, a fin de preservar la singularidad que le caracteriza.

Respetar y proteger nuestro entorno es un deber de todos, así como marcar las líneas de las actuaciones futuras.

Por esto, la normativa pretende, dentro del consenso de los distintos sectores que la han posibilitado, preservar estos valores urbanísticos permitiendo actuaciones ante la necesidad de reformar y desarrollar el patrimonio existente.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

DELIMITACIÓN DE CASCO ANTIGUO – ÁMBITO DE APLICACIÓN

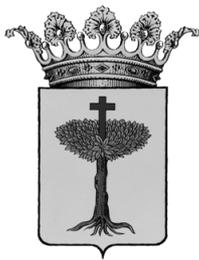
Se entiende por núcleo histórico, a efectos de ámbito de aplicación de la presente ordenanza, los espacios que a continuación se detallan:

- Plaza del Castillo.
- Plaza Mayor.
- Calle Mayor.
- Travesera de la Iglesia.
- Plaza de Santo Domingo.
- Plaza de San Salvador.
- Calle Portal de Abajo.
- Calle Debajo de los Muros.
- Calle Eras Abajo.
- Calle Santa Cruz.
- Calle Arco del Hospital.
- Calle de la Escalereta.
- Plaza Alfonso de Aragón
- Calle de la Fuente.
- Iglesia de la Asunción de Nuestra señora (Ex colegiata) y su entorno, según delimitación establecida en Orden de 5 de noviembre de 2002 del Departamento de Cultura y turismo por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural, conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.
- Castillo de Aínsa y su entorno, según delimitación establecida en Orden de 5 de noviembre de 2002 del Departamento de Cultura y turismo por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural, conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.
- Conjunto Histórico de la Villa de Aínsa y su entorno, según delimitación establecida en Orden de 5 de noviembre de 2002 del Departamento de Cultura y turismo por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural, en la figura de Conjunto, conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.
- Zona Verde de Protección de Casco Antiguo.

La presente Ordenanza será de aplicación en las zonas delimitadas del artículo anterior, pertenecientes todas ellas al núcleo de Aínsa.

CAPITULO I.

ORDENANZAS ESTÉTICAS Y COMPOSITIVAS



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

**Cursiva: dispuesto por Patrimonio Cultural - Norma Subsidiaria y Complementaria Provincial.*

Artículo 1.- Protección de los edificios

- 1. Las nuevas construcciones y las obras que alteren y modifiquen las existentes, deberán procurar la armonización con su entorno.*
- 2. Las soluciones formales y compositivas de las edificaciones se adaptarán al ambiente, topologías y sistemas constructivos tradicionales, integrando las nuevas edificaciones en el medio urbano en que se emplacen, justificándose mediante composiciones de alzados del entorno y fotografías.*
- 3. Se respetarán las características básicas del edificio y se velará por la conservación de los elementos de interés procedentes de etapas anteriores.**

Artículo 2.- Fachadas

- 1. Las soluciones de ritmos y proporciones entre huecos y macizos en la composición de fachadas deberá ajustarse a las características tipológicas del entorno, debiéndose respetar la composición tradicional en cuanto a tamaño y forma de huecos.**
- 2. Las plantas bajas deberán armonizar con el resto de la fachada, incluso si se destinan a locales comerciales, a fin de que no se efectúen de forma que desentonen con las características del entorno.**
- 3. Las fachadas laterales, posteriores e interiores, (patios interiores), se tratarán con las mismas condiciones de composición y material utilizadas en la principal.**
- 4. Deberán mantenerse las fábricas originales, procurando su conservación, salvo certificación de ruina inminente.**
- 5. Se prohíbe el acabado mediante bloque de hormigón, ladrillo visto en todos sus colores, revocos, fachadas total o parcialmente alicatadas, al igual que acabados de azulejos, cerámica vidriada, baldosas hidráulicas, terrazos y similares.**
- 6. Las tapas de los contadores de agua y electricidad deberán quedar integradas en la fachada del edificio sin sobresalir de esta, y siendo ejecutadas en madera o hierro con acabado tipo forja.**
- 7. La de madera y carpintería en fachada se barnizará en color nogal y los elementos de forja tales como rejas o barandillas presentarán acabados en negro o gris oscuro.**
- 8. Los huecos existentes deberán ser mantenidos en su proporción original.**



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

9. *Los nuevos huecos presentarán proporción cuadrada o vertical, separándose un mínimo de 0,60 metros de medianerías, cambios de paramento y fachadas colindantes.**
10. Se prohíbe la colocación de antenas en balcones, fachadas principales, alineadas a vial y medianeras, tolerándose en fachadas posteriores, únicamente en aquellos casos con difícil recepción.

Artículo 3.- Rejerías y cierres metálicos

1. *Los elementos originales de hierro forjado en barandillas y rejas, deberán mantenerse como partes esenciales del carácter de la edificación en tanto que no se demuestre la pertinencia de su sustitución por razones de deterioro irreversible.**
2. *Las nuevas rejas, cierres metálicos y barandillas se ejecutarán en hierro forjado mediante diseños sencillos similares a los tradicionales.**
3. *Las rejillas u otros elementos de evacuación de humos o gases, ventilación o acondicionamiento situados en paramentos exteriores serán instalados hacia patios interiores. Caso de ser inevitable su salida a fachada, se dispondrá en fachadas posteriores, no principales, dentro de algún hueco o vano y adaptados al módulo de despiece de carpintería, cubierto mediante rejería de características acorde con el entorno.**

Artículo 4.- Electricidad y comunicaciones

1. *La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución deberá disponerse mediante canalización subterránea.**
2. *No se permitirá la instalación de cables aéreos que crucen fachadas o calles, las nuevas conducciones serán subterráneas.**
3. *La instalación de nuevas redes o adecuación de las existentes serán objeto de licencia municipal que regulara el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.**
4. Así mismo, en cuanto a las redes existentes anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza, que causen un impacto visual, medioambiental o de seguridad no admisible según los criterios establecidos en la misma, deberán adaptarse en el plazo máximo de cinco años a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, corriendo los gastos por cuenta del promotor.

Artículo 5.- Antenas

1. Queda prohibida la colocación de antenas en los elementos catalogados como Bien de Interés Cultural. Para el resto de casos, queda prohibida su colocación en balcones,



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

fachadas principales, alineadas a vial y medianeras, permitiendo su instalación zonas de la cubierta que no rebasen la línea de cumbrera, o que en todo caso no sean visibles desde la vía pública. Se tolerará su disposición en fachadas posteriores y en cubierta visibles desde la vía pública, únicamente en aquellos casos con difícil recepción, debiéndolas pintar, en estos casos, de forma que se mimeticen con el entorno.

2. Los elementos ya instalados en fachadas y cubiertas, no conformes con la presente ordenanza, deberán ser retirados en un plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha de aprobación de ésta.

Artículo 6.- Cubiertas

1. *Se prohíbe el acabado con piezas de fibrocemento o similar, así como las láminas asfálticas vistas con acabado metalizado y cualquier tipo de chapa.**
2. *Se dispondrá acabado de losa de piedra al menos en los aleros y perímetro de cubierta con un ancho igual a 60-80 centímetros.**
3. *La recogida de aguas deberá solucionarse mediante la disposición de gárgolas de cobre, no autorizándose la disposición de bajantes sobre fachada.**
4. *Del mismo modo, queda prohibido la disposición de cualquier conducto, adosado al plano exterior de fachada, tales como: conductos de evacuación de humos, conductos de ventilación, canalizaciones eléctricas, de telefonía...etc.**
5. *Se prohíbe la disposición de placas solares.**
6. *Las lucanas deben tener tamaño reducido y proporciones tradicionales en el lugar*, estableciéndose unas dimensiones máximas iguales a 60x80cm.*
7. *Se prohíbe la disposición de terrazas o azoteas en cubierta.**

Artículo 7.- Equipos de climatización

1. *Queda prohibida la disposición de todo tipo de elemento o instalación de climatización, refrigeración, acondicionamiento de aire, calefacción, evacuación de humos o extracción en fachada principal.**
2. *En fachadas posteriores y cubierta se exigirá su tratamiento integrado, cuando pudieran ser visibles desde la vía pública*, mediante la disposición de rejillas, lacado en negro de los aparatos y tejadillos.*
3. *Del mismo modo, no podrán sobresalir del plano de fachada aquellos ubicados en planta baja, pudiendo hacerlo un máximo de 20cm los dispuestos en plantas alzadas.**



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

4. La nueva instalación de climatización deberá cumplir los valores límite de emisión de ruido, en vía pública, establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Huesca o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, (BOA de 3 de diciembre de 2010).
5. Los elementos ya instalados, no conformes con la presente ordenanza, deberán ser adaptados en un plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de aprobación de la misma.

Artículo 8.- Iluminación fachadas

1. Queda prohibida la disposición por parte de los particulares de todo tipo de iluminación de fachadas, ya sea dispuesta en fachada, cubierta o empotrada en el pavimento, quedando todo ello a criterio del Ayuntamiento, en virtud de una iluminación unitaria para todo el Conjunto.
El Ayuntamiento velará en todo momento por una iluminación adecuada y suficiente para el correcto desarrollo de las actividades que en este Conjunto se dan lugar.
2. Las luminarias ya instaladas, no conformes con la presente ordenanza, (empotradas en pavimento, aleros, cornisas, paños de fachada...etc.), deberán ser retiradas en un plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de aprobación de la misma.

Artículo 9.- Chimeneas

1. *Las chimeneas y elementos propios de ventilación o de evacuación de humos, deberán quedar integrados en la composición general de la cubierta y edificio, considerándose especialmente en el caso de su posible visualización desde el viario o espacio público.**
2. *Todas las chimeneas deberán estar realizadas en obra de fábrica y acabado de mampostería, contando además con un remate en la parte superior. Este remate deberá ser de tejas cerámicas o losa de piedra del país.**
3. *Se prohíbe expresamente el acabado de chimeneas mediante reboco de cualquier tonalidad.**
4. *Se prohíbe la colocación de chimeneas de tubo metálico o de fibrocemento.**
5. Se prohíbe anclar antenas u otro tipo de elementos a las chimeneas.
6. *La ubicación de las chimeneas no podrá suponer en ningún caso un peligro para las personas que circulen por la vía pública o para las parcelas colindantes, y su orientación y altura deberán evitar la producción de molestias por humos y olores en el entorno.**



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Artículo 10.- Carpinterías

1. *Todas las carpinterías exteriores se realizarán en madera* barnizada o tratada en color nogal, marrones oscuros o similares.*
2. Se respetará, siempre que sea posible, la madera y tableado original de las carpinterías existentes, o tradicionales en caso de no existir.
3. *Se prohíbe el empleo de aluminio, hierro y vidrios al aire.**
4. *Todas las carpinterías exteriores se dispondrán rehundidas con respecto al plano de fachada*, manteniendo un retranqueo mínimo igual a 20 centímetros.*
5. *Se prohíbe la disposición de doble ventana, al igual que cualquier montaje exterior al plano de cerramiento de las carpinterías exteriores originales.**
6. Las carpinterías existentes, no conformes con la presente ordenanza deberán ser sustituidas en un plazo máximo de cuatro años, a contar desde la fecha de aprobación de la misma.

Artículo 11.- Persianas y defensas

1. *Se prohíben de manera expresa las persianas enrollables de plástico o metal.**
2. *Se prohíben las cajas de persiana, tanto exteriores como interiores.**
3. *Se prohíben los cierres metálicos enrollables de cajón en bajos comerciales.**

Artículo 12.- Medianerías y patios interiores

1. *El tratamiento, calidad de sus materiales y acabados será análoga a la del resto de las fachadas de la edificación.**

Artículo 13.- Portadas de locales comerciales. Tratamiento de las plantas bajas.

1. *Las actuaciones sobre locales de planta baja habrán de tener en cuenta el conjunto de la fachada del edificio. Las intervenciones en los bajos comerciales deberán respetar la continuidad y homogeneidad de tratamiento con las plantas superiores.**
2. *No se permitirán modificaciones sustanciales de los huecos de las planta bajas ubicadas en la Plaza Mayor.**

Artículo 14.- Rótulos, carteles, anuncios y banderines



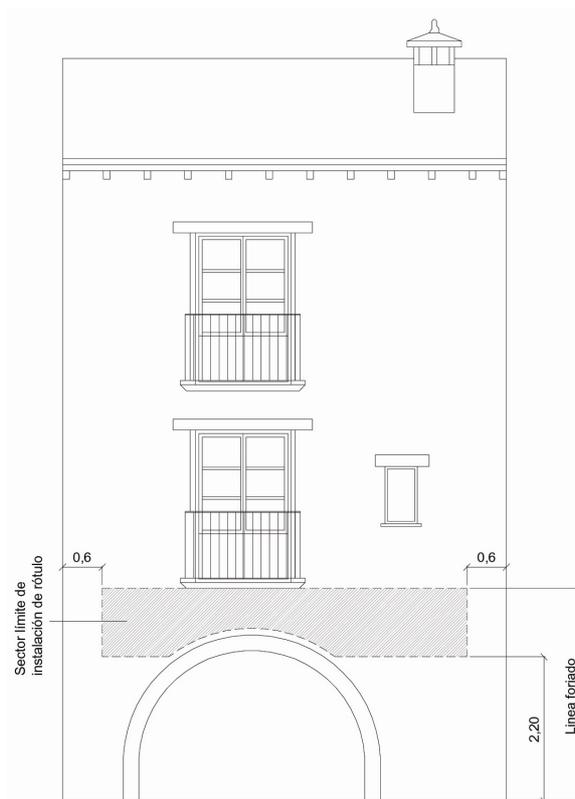
AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

1. Para la instalación de anuncios y rótulos en fachada será preceptivo el informe favorable de los servicios técnicos municipales.
2. *Dentro del entorno urbano y dada su configuración y características, se prestará especial atención a las disposiciones de volumen y elementos formales, de modo que tengan unidad de conjunto y equilibrio ambiental con las edificaciones existentes.**
3. Para la petición de licencia se deberán de presentar los siguientes documentos:
 - a) Fotografía en color de la fachada del edificio.
 - b) Plano o croquis de fachada con indicación del letrero acotado, tipo de letra, material, etc.
4. Con carácter general queda prohibido fijar todo elemento anunciador o puramente decorativo que altere la imagen y composición del edificio.
5. Se limitará la colocación de rótulos o carteles a los accesos o escaparates de planta baja, no entendiéndose adecuado excederse del entorno de éstos, superar el plano de forjado de la planta primera, o invadir los planos de fachada contiguos.
6. Se situarán por encima de 2,20 metros de altura a contar desde la rasante de la acera o vial, instalándose dentro de una franja de anchura máxima igual a 40cm y dejando una franja libre de al menos 0,60 metros hasta el linde con la fachada colindante o cambio de paramento.
7. Únicamente se podrán situar en los paños macizos de planta baja cuando no sea posible o no se considere su colocación sobre el acceso a planta baja, y no supere 50x50cm o estén formados por letra suelta de altura inferior a 15cm.
8. Se prohíbe expresamente la disposición de pancartas, lonas publicitarias y demás elementos textiles, exceptuándose únicamente, para ocasiones y actos puntuales, previa autorización municipal.
9. No se admiten banderines o elementos dispuestos perpendicularmente al plano de fachada.
10. El material de los rótulos será de metal con acabado tipo forja, madera, alabastro, piedra caliza del país o cerámica de colores neutros, con un diseño y colorido adecuado y no sobresaliendo más de 10 cm sobre el plano de fachada.
11. Quedan prohibidos los rótulos en paredes medianeras, plantas alzadas y cubiertas.
12. Así mismo, quedan prohibidos todos aquellos que oculten o se superpongan a los elementos compositivos de fachada: verjas, barandillas, huecos de ventana y balcones.



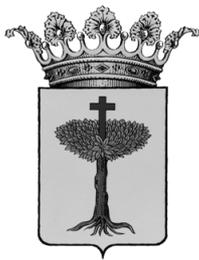
AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

13. Los rótulos o carteles no incorporarán fuente luminosa propia.
14. La iluminación de los mismos se realizará mediante luz indirecta compuesta por focos exteriores, con un vuelo máximo de 20cm.
15. No se autorizan los anuncios luminosos, retroiluminados, luces de neón o similares.
16. Todos los rótulos, carteles y anuncios tendrá carácter temporal y sus instalaciones serán provisionales y desmontables, siendo autorizadas a precario.
17. Así mismo, en cuanto a los carteles, rótulos y demás elementos informativos existentes, anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza, no conformes con los criterios establecidos en la misma y no dotados de licencia municipal, deberán adaptarse en el plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.



Artículo 15.- Marquesinas y toldos

1. *Se prohíbe la instalación de marquesinas, es decir, de cualquier elemento adosado o anclado a fachada que actúe a modo de cubierta rígida y fija.**
2. *Se prohíbe la colocación de toldos adosados a fachada.**



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Artículo 16.- Miradores y galerías

1. *Se mantendrán los existentes, siempre y cuando respondan a soluciones tradicionales originales.**
2. *Se prohíben los cierres de balcones, terrazas y solanas mediante carpintería u obra.**

Artículo 17.- Colgadores y tendederos de ropa

1. Queda expresamente prohibido el tendido de ropa a espacios públicos, incluso en balcones y terrazas que den a dichos espacios.
2. Es obligatorio que en los edificios de nueva planta, el tendido de ropa no se efectúe bajo ningún concepto directamente a vía pública. En las edificaciones que por su tipología no dispongan de fachadas mas que a estos espacios, será preceptivo disponer de un tendedero dentro de la edificación, o bien a patio privado interior.
3. En los casos de sustitución o de rehabilitación habrá que adaptarse a las mismas condiciones; en caso de imposibilidad se recurrirá a espacios ventilados bajo cubierta sin que en ningún caso pueda tenderse la ropa directamente a la vía pública.

Artículo 18.- Vallas y cerramientos de parcela

1. Todos los cerramientos de parcela serán de fábrica de mampostería ordinaria del país hasta una altura mínima de 1,10 metros, pudiendo completarse, hasta una altura de 2,00 metros, con cerrajería de hierro o forja similar a la tradicional.
2. Se prohíbe expresamente la disposición de plásticos, brezos y esterillas de naturalezas muertas, cerrajerías opacas y mallas metálicas de cualquier tonalidad.
3. No se establece limitación en la disposición de elementos vegetales vivos, siempre y cuando se mantengan en las adecuadas condiciones de mantenimiento y ornato.

Artículo 19.- Elementos naturales y vegetales

1. Se prescribe la conservación, limpieza y adecuado tratamiento de los espacios verdes y huertos anejos a muralla y castillo, debiendo mantenerse en las adecuadas condiciones de mantenimiento y ornato.
2. El arbolado existente en espacios públicos y zona verde de protección paisajística colindante con Casco Antiguo, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor se realizará su replantación o sustitución por nuevos ejemplares. Se intentará que las especies sean de carácter autóctono de la zona, prescribiendo de forma prioritaria la carrasca, encina y frutales.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

3. Queda prohibida sin expresa autorización la tala de árboles en el medio urbano o la ejecución de obras que puedan afectarles sin la adopción de las correspondientes medidas de protección.

Artículo 20.- Tanques GLP - Gasoleo

1. *Se prohíbe la instalación de tanques de GLP o gasoil aéreos en el Casco Antiguo de Ainsa, incluidas las parcelas calificadas como Zona Verde de Protección de Casco Antiguo.**
2. Siempre y cuando sea posible técnicamente, se prescindirá de la instalación de vallados perimetrales en instalaciones de tanques enterrados, ubicados en suelo urbano.
3. Únicamente podrá ser autorizada la instalación de tanques de GLP o gasoil enterrados en parcelas calificadas como Zona Verde de Protección de Casco Antiguo, si técnicamente es posible prescindir del vallado perimetral de la instalación, y sobre la zona verde, restituida como tal, sin pavimentos ni acabados, solamente es visible la arqueta o embocadura del tanque.
4. Para los elementos ya instalados, no conformes con la presente ordenanza, deberán adaptarse en un plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de ésta, debiendo retirar de forma inmediata cualquier vallado perimetral no acorde con la tipología de vallado exigida en esta ordenanza.
5. Del mismo modo, será restituida la zona verde o pavimentada perimetral, de forma que únicamente sea visible la arqueta o embocadura del tanque ya instalado.

Artículo 21.- Zona verde de protección de Casco Antiguo de uso privado

1. *En los espacios de carácter privado calificados como Zona Verde de Protección de Casco Antiguo no se admitirá ningún tipo de construcción o instalaciones que no sean propias de zonas ajardinadas, solo muros de contención o de protección del terreno, caminos y zócalos de muretes de separación.**
2. En todos aquellos casos en los que actualmente exista un cierre adecuado, se deberá de mantener el existente recuperando las zonas en mal estado.
3. En los casos en que no existan cierres actuales o los existentes no sean adecuados, se optará por muretes de mampostería con altura entre 1,10 m y 2,00 m.
4. Los propietarios de aquellas parcelas incluidas dentro de la Zona Verde de Protección de Casco Antiguo, deberán mantener estas fincas en buen estado de conservación,



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

limpieza y desbroce, dado el alto riesgo de incendio durante la época estival y la cercanía de inmuebles con carácter residencial y turístico.

CAPÍTULO II

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**Cursiva: dispuesto por Patrimonio Cultural - Norma Subsidiaria y Complementaria Provincial.*

Artículo 22.- Generalidades

1. La ocupación de la vía pública tendrá siempre carácter temporal, debiendo ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento.
2. La ocupación de vía pública derivada de una obra, deberá exponer, en la valla de protección de la misma, una copia de la licencia de obras concedida. Igualmente, el Ayuntamiento publicará mensualmente en su página web un listado con las licencias concedidas.
3. Deberán retirarse todos los materiales, andamios, grúas u otros elementos auxiliares de las obras, depositados en la vía pública, durante el periodo comprendido entre el **15 de junio hasta el 20 de septiembre**, una vez finalizadas las fiestas locales.
4. No se podrá tener parada una obra o construcción más de dos (2) semanas, en caso de producirse, se deberán desmantelar de la vía pública todos los materiales de obra y contenedores que estén vinculados a ésta, debiendo quedar el entorno limpio, sin restos de materiales, y restituyendo todos aquellos pavimentos, acabados y vegetación que pudieran haber sido afectados.
5. Se exigirá especial atención y premura en la retira de los cuadros eléctricos de obra, acometidas y conexiones provisionales, debiendo ubicarse en el interior del edificio o dentro de la valla de protección de la obra.
6. Así mismo, la disposición de mobiliario urbano de cualquier tipo será competencia municipal, prohibiéndose la colocación del mismo por parte de los particulares, fuera del ámbito cualificado para la disposición de terrazas. Se exceptúan los bancos de madera tradicionales ya existentes, ubicados en los porches de la Plaza Mayor.

Artículo 23.- Terrazas

1. El mobiliario dispuesto en terrazas requerirá aprobación municipal de todos aquellos elementos a utilizar, siendo homogéneos y consonantes con la ordenación de la zona.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

2. El mobiliario existente, no conformes con la presente ordenanza deberá ser sustituidas en un plazo máximo de cinco (5) años, a contar desde la fecha de aprobación de la misma.

3. Toldos y sombrillas

- a) Se prohíbe la colocación de toldos adosados a fachada y anclados de manera permanente al suelo.
- b) Con carácter general, solamente se autorizará la colocación de sombrillas en las terrazas ubicadas en la Plaza Mayor de Aínsa.
- c) Las sombrillas serán fácilmente desmontables, de proporción cuadrada, superficie máxima igual a 2x2 metros y color crudo. Su sujeción se realizará mediante base de suficiente peso con acabado de forja o imitación a la misma, que no suponga un peligro para los usuarios y viandantes y no produzca deterioro del pavimento del espacio público.
- d) Todas las sombrillas instaladas en una misma terraza deberán ser iguales en tamaño, forma, modelo y color.
- e) No se admitirán sombrillas con publicidad o cualquier tipo de rotulación.
- f) Todas las sombrillas y elementos asociados (pies de sujeción), deberán ser retirados de la vía pública a la caída del sol y durante aquellas horas durante las cuales el local permanezca cerrado.

4. Jardineras y macetas

- a) No se admite la colocación de jardineras por parte de particulares en la vía pública, (plaza, porches, calles), debiendo ser retiradas de forma inmediata aquellas jardineras ya colocadas.
- b) Únicamente el Ayuntamiento estará facultado para la disposición de jardineras en vía pública, en tanto que elementos delimitadores u ornamentales, siempre y cuando no supongan un obstáculo a usuarios y peatones.
- c) Se autoriza la disposición de macetas paralelas a la fachada en el interior de los porches, balcones, y calles del Casco Antiguo, entendidas éstas como elementos tradicionales.
- d) Se admitirán macetas de estilo clásico, de cerámica, metálicas o barro, considerando apropiada la unificación en los modelos. No obstante se respetarán las macetas que durante años han adornado las calles y puertas del Casco Antiguo,



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

al igual que otros elementos como pucheros, latas viejas, etc., que aportan singularidad al conjunto.

- e) No se admitirán macetas con publicidad, y deberá garantizarse una ornamentación vegetal adecuada.

5. Mámparas, expositores, atriles...etc

- a) Se prohíbe la colocación expositores, barriles, mámparas, biombos, caballetes...etc., en la vía pública, (plaza, porches, calles).
- b) Las cartas, menús e información relacionada con la actividad objeto, podrán situarse mediante tableros informativos de madera o forja y tamaño no superior a 50x60cm, en los paños macizos de la planta baja del local donde se ubique la actividad, uno por local, con un fondo máximo de 20cm.
- c) La colocación de estos tableros estará restringida a los lugares especialmente previstos al efecto o a los que el Ayuntamiento pudiera establecer, prohibiéndose su colocación indiscriminada en las plantas bajas de las edificaciones, árboles u otros elementos del mobiliario urbano.
- d) Se autoriza la disposición de un atril por terraza, con las siguientes características: atril metálico con acabado tipo forja, de 90-100 cm de altura y tamaño aproximado de bandeja superior igual a 40x30 cm.

6. Mesas y sillas

- a) Las mesas y sillas serán metálicas con acabado tipo forja, (negro – gris oscuro).
- b) Todas las sillas y mesas instaladas en una misma terraza deberán ser iguales en tamaño, forma, modelo y color.
- c) Se prohíbe expresamente el mobiliario publicitario.
- d) En caso de disponer mantelería será de tejidos lisos, blancos o crudos, prohibiéndose expresamente los tejidos estampados, dibujos, rayas , etc. Se autorizará la disposición de elementos identificativos de dimensiones no superiores a 20x10cm, ubicados en las esquinas o extremos de los manteles.
- e) Se autorizará la colocación de una única línea de mesas en los porches, con un máximo de tres unidades por establecimiento. La dimensión máxima de estas mesas será igual a 0,80 x 1,20m y el máximo número de sillas por mesa será de 4 unidades, no autorizándose la colocación de ninguna de ellas hacia la parte interior del porche.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

- f) Se aporta gráfico descriptivo de la ubicación de las mismas, no sujeta a modificación.
- g) La ocupación de mesas y sillas en la Plaza Mayor se establece mediante el acotado de una superficie fija de 88 m² en restaurantes y 77 m² en bares como máximo, igual para todos los establecimientos interesados, ubicada a 1,50 metros de la fachada del local y con 5,5 metros de ancho, tal y como queda reflejada en el plano adjunto a estas ordenanzas. La longitud de estas terrazas será revisada cada año en virtud de los establecimientos interesados, no estableciendo un número fijo de mesas, sino de metros ocupables.
- h) La delimitación de cada terraza vendrá delimitada por roblones metálicos clavados al pavimento.
- i) Durante el periodo invernal o periodos de temporada baja, deberán ser retiradas de la vía pública aquellas mesas y sillas no utilizadas.
- j) La ocupación autorizada podrá ser reducida por fiestas locales u otras circunstancias que acordara el Ayuntamiento, en cuyo caso el mobiliario será recogido del área de ocupación.
- k) No será autorizada por este Ayuntamiento la ocupación de vía pública con mesas, sillas y veladores, para aquellos interesados o establecimientos que tenga pendientes de pago las tasas devengadas por este concepto en años anteriores.
- l) Las licencias se otorgarán para la temporada en que se solicite, debiendo proceder los interesados a formular nueva solicitud dentro del primer trimestre de cada año, (1 de enero a 31 de Marzo). La solicitud de licencia, expresará con carácter obligatorio la superficie total de m² a ocupar dentro del área habilitada para tal fin en esta Ordenanza.

7. Tarimas

- a) Se prohíbe la disposición de tarimas.

8. Emisión acústica en terrazas

- a) No se podrán instalar en las terrazas ningún tipo de equipo de sonido o música, amplificadores, altavoces u otros elementos que produzcan emisiones acústicas, superiores a lo dictado por las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Huesca: Día (de 8 a 22h): 45dBA / Noche (de 22 a 8h): 35dBA.
- b) Previa autorización municipal se permitirán de manera puntual actuaciones musicales en directo hasta las 24h.

9. Iluminación de la terraza



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

- a) La iluminación de la terraza será con la que cuente la vía pública en que se instale. No podrá instalarse iluminación complementaria.

10. Limpieza de la terraza

- a) El titular de la actividad queda obligado a realizar y mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza.
- b) Se prohíbe la disposición de papeleras, en especial aquellas de PVC con colores llamativos, no acordes con el entono y publicidad impresa.

11. Máquinas expendedoras

- a) No se permitirá la colocación en el exterior del establecimiento de ningún tipo de maquinaria expendedora.

12. Barras, botelleros, cañeros, instalaciones auxiliares...etc.

- a) Queda prohibida la disposición, (temporal o permanente), de barras de bar, botelleros, neveras, cañeros, mesas auxiliares, consolas y demás instalaciones relacionadas con las actividades de bar, restaurante, hotel...etc., sobre viales o espacios públicos.
- b) Del mismo modo, no se autoriza sobre vía o espacio público el acopio de material relacionado con estas mismas actividades, (cajas, contenedores, mobiliario no utilizado, leña, ...etc.).

13. Protección del pavimento.

- a) *No se podrá perforar el pavimento de la vía o espacio público, ni anclar permanentemente en él ningún tipo de elemento.*

Artículo 24.- Quioscos

1. El Ayuntamiento estudiará caso por caso la ubicación de los mismos, pudiendo autorizarse únicamente en espacios urbanos amplios tales como aparcamiento, parques o jardines.
2. Tendrán carácter temporal y serán desmontables, de madera oscurecida color nogal y no se permitirá publicidad en la fachada del mismo.
3. Los titulares de las concesiones estarán obligados a notificar al Ayuntamiento cualquier incidencia que altere la misma, además deberán abonar las tasas establecidas, reponer los daños o desperfectos que se deriven de la ocupación y mantener limpias y en condiciones de ornato las zonas ocupadas.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

4. Todos los quioscos tendrán carácter temporal y sus instalaciones serán provisionales y desmontables, siendo autorizadas a precario.
5. La autorización quedará rescindida tras 15 días de inactividad, debiendo proceder a la retirada de la instalación.
6. Los quioscos existentes, no conformes con la presente ordenanza deberán ser adaptados previo estudio caso a caso por parte del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

ORDENACIÓN DEL TRÁFICO

**Cursiva: dispuesto por Patrimonio Cultural - Norma Subsidiaria y Complementaria Provincial.*

Artículo 25.- Pivote

1. El tráfico rodado quedará regulado en todo el Casco Antiguo mediante la disposición de dos pivotes retractiles, según calendario y horario que a continuación se detalla:
 - a) **1 Enero a 31 de Mayo y 1 de Octubre a 31 de Diciembre:**
Sábados de 12:00 a 22:00h / Domingos de 12:00 a 18:00h
 - b) **1 de Junio a 30 de septiembre, puentes y Semana Santa:**
Todos los días de 12 a 23:30
2. La carga y descarga se realizará hasta las 12,00h en todo periodo regulado por el pivote.
3. Para la celebración de entierros se facilitará la entrada de vehículos a solicitud de la familia previa comunicación al Ayuntamiento.
4. Para la celebración de bodas y eventos la entrada de vehículos será estudiada caso a caso por el Ayuntamiento previa solicitud.
5. El calendario se hará público la última semana del año anterior.

Artículo 26.- Paseos turísticos con animales, carros y demás vehículos con fines turísticos.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

1. Para el desarrollo de cualesquiera de las citadas actividades será preceptiva la autorización municipal, procediendo el Ayuntamiento al estudio caso a caso.
2. En la solicitud deberán especificarse los recorridos, la zona de aprisco, acopio de material y zona de estacionamiento.
3. El titular de la actividad será el responsable de retirar de la vía pública todos los residuos, (orgánicos, inorgánicos...etc.), derivados del desarrollo de la misma.
4. Se establece como obligatoria la conservación y adecuado tratamiento de los espacios verdes anejos a muralla y castillo, debiendo mantenerse en las adecuadas condiciones de mantenimiento y ornato.

Artículo 27.- Estacionamiento de vehículos propagandísticos o comercial-informativos.

1. No se autoriza el estacionamiento de vehículos propagandísticos o comercial-informativos en todo el ámbito de protección de estas Ordenanzas.

CAPÍTULO IV

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28.- Generalidades

1. Toda situación que contradiga la presente Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
2. Así mismo, toda actuación que contradiga la presente Ordenanza podrá dar lugar a la adopción, por parte del Ayuntamiento, de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.
3. La instalación de terrazas o de cualquier elemento de los previstos en la presente Ordenanza sin licencia o autorización se considerará infracción urbanística grave, y con independencia del desmontaje y retirada de toda la instalación podrán serle impuestas al responsable las siguientes sanciones:
 - a) Económica, dentro de los límites de la legislación vigente.
 - b) Inhabilitación del establecimiento para concesiones de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza, durante el plazo máximo de dos años, a tenor de a gravedad de los hechos.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

- c) La permanencia de terrazas tras la finalización del periodo de vigencia de la licencia o cuando la instalación del elemento no resulte acreditada conforme a lo establecido, será asimilada a los presentes efectos disciplinarios a la situación de falta de autorización municipal.

Artículo 29.- Infracciones

- a. Las infracciones a los preceptos regulados en esta ordenanza serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

Infracciones leves

- a) El exceso de ocupación de la vía pública autorizada en una proporción de hasta un 20%.
- b) No dejar en las debidas condiciones de limpieza la zona de la vía pública autorizada cuando finalice la actividad, siempre que no constituya una infracción grave.
- c) Estacionamiento de vehículos en zonas u horarios no aptos según lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Infracciones graves

- d) La reincidencia en más de tres ocasiones en la comisión de faltas leves en el periodo de un año.
- e) El exceso de ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 20% e inferior a un 50%.
- f) El incumplimiento del horario fijado.
- g) Que el modelo y estructura de la instalación no reúna las condiciones de uniformidad y ornato exigidas por el Ayuntamiento.
- h) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que justificaron la autorización y no sean calificadas como infracción muy grave.
- i) La falta de respeto o consideración a los ciudadanos durante el ejercicio de la actividad.

Infracciones muy graves

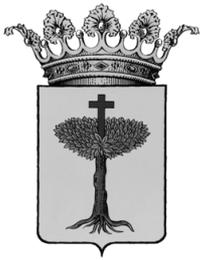
- j) La reincidencia en más de dos ocasiones en la comisión de faltas graves, en el periodo de un año.
- k) El exceso en la ocupación de la vía pública autorizada en una proporción superior a un 50%.
- l) El ejercicio de la actividad sin la preceptiva autorización municipal.
- m) El ejercicio de la actividad en lugar no autorizado
- a. Del mismo modo, el incumplimiento de los plazos de adaptación propuestos para aquellos elementos y acabados no conformes con la presente ordenanza, conllevará su establecimiento como condición de obligado cumplimiento para la concesión y autorización de posibles actuaciones futuras sobre el inmueble en cuestión.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Artículo 30.- Sanciones

- a. Las sanciones que procedan sólo podrán imponerse previa la instrucción del correspondiente expediente, en el que antes de la resolución se habrá de conceder al presunto responsable un plazo de quince días para que pueda alegar lo que estime oportuno en su defensa, dándole traslado de la infracción que se imputa y de la sanción que podría recaer sobre el mismo, así como de cuantas circunstancias tengan relevancia para la calificación del hecho y resolución de dicho expediente.
- b. Las infracciones reguladas en esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) Por faltas leves: 1.- Multa de 80€ para el estacionamiento de vehículos en zonas u horarios no permitidos. 2.- Apercibimiento, multa de hasta 500€ y/o suspensión de la autorización hasta un mes para el resto de casos.
 - b) Por faltas graves: Multa de 501€ hasta 1.000€ y/o suspensión de la autorización de hasta tres meses.
 - c) Por faltas muy graves: Multa de 1.001€ hasta 2.000€ y/o suspensión de la autorización de hasta seis meses.
- c. La reincidencia en la comisión de una falta muy grave podrá suponer, adicionalmente a la multa, la revocación definitiva de la autorización o imposibilidad de obtenerla en el término municipal de Aínsa.
- d. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:
 - a) La perturbación u obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
 - b) La premeditación en la comisión de la infracción.
 - c) La intencionalidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
 - d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
 - e) La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o la salubridad u ornato públicos.
 - f) La existencia de intencionalidad y reiteración.
 - g) La reincidencia, por comisión en término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.



AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

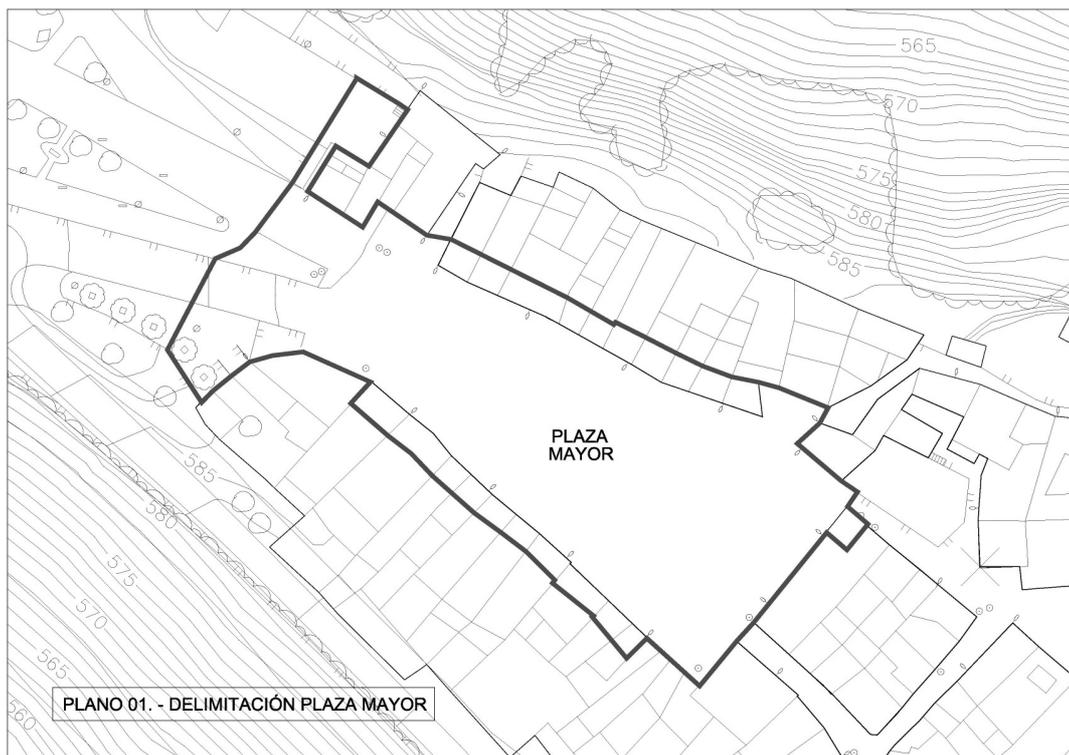
- h) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- i) La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como, en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO.- PLANOS

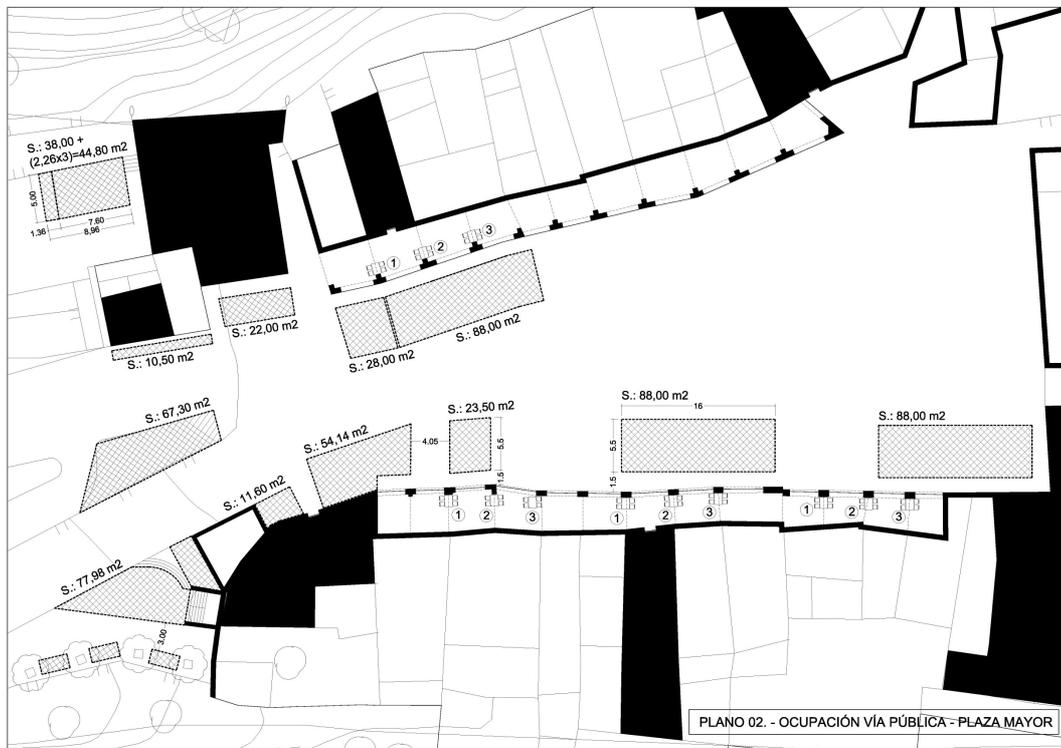
1.- Delimitación de la Plaza Mayor





AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

2.- Ocupación vía pública Plaza Mayor



3.- Ocupación vía pública calles del Casco Antiguo

